

Medellín, abril 3 de 2002

Doctora
ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTA

REFERENCIA; OFICIO 019167
RADICACION 01-202877
TRAMITE 003
EVENTO 001
ACTUACION 416

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicación: 01202877 10206703 Folio: 2
 Fecha (MM/AA): 2002-04-03 20:28:16
 Trámite: 003 AUTOMATICA 0 1 AUTOMATICA 444 REDUCIDA
 Dependencia: 0120 012000 DE NUEVAS CREACIONES

Atendiendo el oficio de la referencia presento a los documentos exigidos para la tramitación del asunto de la referencia así:

- Adjunto contrato de trabajo celebrado con el Dr. IVAN DARIO ARANGO LOPEZ en el cual consta, en la cláusula décima primera que "los descubrimientos o invenciones y mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al PATRONO, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedaran de propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el PATRONO el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando lo solicite el PATRONO, sin que éste quede obligado a compensación alguna."
- Igualmente adjunto nota firmada por el Dr. Arango en el cual se reitera lo descrito.
- Adjunto el arte final en duplicado en tamaño: 12 x 12.

Espero así haber cumplido con los requisitos exigidos.

Atentamente,


FERNANDO ARANGO SIERRA
 T.P. Nro. 14.031, C.S. de la J.

NOTARIA VEINTISEIS MEDELLIN

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A Superintendencia de Industrias
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO POR Fernando

BRUNGO Sierra
IDENTIFICADO(S) CON CDS Nos. 8272430 Medellín
T. PROFESIONAL N° 14031 C.O.D.
MEDELLIN 71-42-200

4 del 11 ABR 2002

	COMO NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN
	TESTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE
FUE PUESTA POR <u>Fernando BRUNGO</u>	
EL DECLARANTE <u>del 11</u>	
MEDELLIN <u>71-42-200</u>	

- 4 ABR 2002



**Universidad
EAFIT**

CONTRATO DE TRABAJO

Nombre de la Entidad: UNIVERSIDAD EAFIT
Representante Legal: GUILLERMO SANÍN ARANGO
Domicilio de la Entidad: MEDELLIN
Nombre del Trabajador: IVÁN DARIO ARANGO LÓPEZ
Salario: \$ 976.000
Dirección: CALLE 29 A 42-99
Teléfono: 371 12 10
Cargo: PROFESOR
Fecha: 15 DE ENERO DE 1996

U 2 AGR 2002

GRAT

MEDELLIN

U 2 AGR 2002

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO SANÍN ARANGO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía 8.216.283 de Medellín, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD EAFIT, el cual para los efectos de este contrato se llamará el PATRONO, y IVÁN DARIO ARANGO LÓPEZ, también mayor de edad y vecino de Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.123.811 de MEDELLÍN, quien se denominará el TRABAJADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de trabajo que consignamos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL PATRONO contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste a su vez se obliga a poner al servicio de la institución toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de su labor y de las demás que se le asignen, todo de conformidad con las órdenes o instrucciones y programas que determine el PATRONO, o quien por razones de las normas internas lo represente. SEGUNDA: la labor por realizar como obligación emanada de este contrato será la de PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, combinando las labores



**Universidad
EAFIT**

docentes e investigativas o aquellas que el PATRONO le asigne dependiendo de las necesidades de la Universidad, con una intensidad horaria de cuarenta y ocho horas (48) semanales, sometiéndose a las modificaciones y horario que por cualquier circunstancia la universidad lo requiera. TERCERA: la labor se desarrollará en las dependencias de la institución o en cualquier lugar de la ciudad o del país que el PATRONO señale. CUARTA: el PATRONO pagará la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$976.000) mensuales como salario, pagadero quincenalmente y como contraprestación al servicio ejecutado. QUINTA: se entenderá que los primeros DOS MESES de la ejecución del contrato, corresponderán al periodo de prueba, circunstancia que facultará a cualquiera de las partes para darlo por terminado de manera unilateral. SEXTA: son justas causas para dar por terminado el presente contrato por parte del PATRONO, sin lugar a indemnización, las siguientes: A. Las consignadas en los artículos sexto y séptimo del decreto 2351 de 1965. B. Las consignadas en el Reglamento de Trabajo de la institución. C. El bajo rendimiento de sus labores. D. Toda incapacidad física o mental que haga imposible el desarrollo de la cátedra o la prestación de los servicios. E. La no asistencia puntual al trabajo y en especial a dictar clases por más de dos (2) veces y las faltas al trabajo o a la cátedra sin causa justificada. F. La no práctica de los exámenes parciales, finales, habilitaciones, supletorios ordenados por las autoridades académicas del PATRONO. G. La no entrega oportuna de todos los documentos y calificaciones relacionadas con la materia que dicta. H. Toda violación grave del Reglamento Académico en la Universidad. I. Las desaveniencias frecuentes con sus compañeros de trabajo. SÉPTIMA: Las partes convienen en calificar como falta grave y por tanto constitutiva causal de despido, el hecho de que el PROFESOR dicte clases particulares a los alumnos de sus cursos regulares de la Universidad EAFIT. OCTAVA: EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en forma exclusiva a la Universidad EAFIT, es decir, a no dedicar su tiempo de descanso en labores administrativas, docentes e investigativas diferentes a las asignadas por la Universidad, y a no prestar directa e indirectamente servicios laborales a otra y otras entidades, salvo autorización escrita al Rector, quien según su propio criterio podrá autorizar dicho trabajo y su límite, previa solicitud escrita del TRABAJADOR. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula es justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin lugar a indemnización. NOVENA: este contrato podrá revisarse cuando quiera que sobrevengan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica, tal como lo dispone el Artículo 50 del Código Laboral. DÉCIMA: el presente contrato será de duración indefinida y subsiste mientras subsistan las causas que lo originaron y no hay justa causa para terminarlo. DÉCIMA PRIMERA: los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al

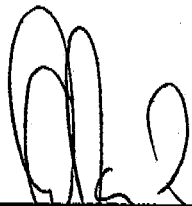
CARLOS

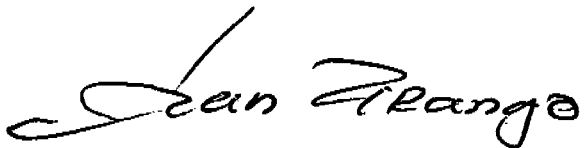
U 7 AGO 2002



**Universidad
EAFIT**

PATRONO, incluso aquellos de que se trata el Artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá EL PATRONO el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el PATRONO, sin que éste quede obligado de compensación alguna. DÉCIMA SEGUNDA: EL PATRONO y el TRABAJADOR están de acuerdo en que el primero retenga el pago de las prestaciones sociales definitivas hasta cuando el TRABAJADOR se ponga a salvo con el Departamento de Admisiones y Registro de la institución, en lo que el Reglamento Académico exija, y en todo caso concede un plazo de quince (15) días a partir de la terminación del contrato para que el PATRONO pague las prestaciones sociales definitivas, dado que este término suele durar el proceso de análisis de la hoja de vida, liquidación de promedios y elaboración del cheque. DÉCIMA TERCERA: la fecha de iniciación del presente contrato será el 15 DE ENERO de 1996.


EL PATRONO


EL TRABAJADOR